



Expte 27536/2020

**PROVIDENCIA ALCALDÍA**

**ASUNTO: Posibilidad de someter a trámite de Consulta Previa-audiencia e información pública el borrador de Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Estepona, conforme al Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Habida cuenta de que en fecha 17 de febrero de los corrientes se ha formulado Memoria-Propuesta por parte de la Concejala Delegada de Protección Civil, y Teniente de Alcalde Delegado del Área, relativa a la posibilidad de someter a Consulta Previa-audiencia, información pública, un borrador elaborado de Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Estepona, conforme al Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es objeto de este borrador del Reglamento, regular sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de ESTEPONA (MÁLAGA). Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Se indica que dicho borrador, se expondrá según el nuevo procedimiento por el que se realiza la consulta previa-audiencia, con objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocida por la ley que agrupen o representan a las personas cuyos derechos o interés legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, exponiéndose en la sede electrónica del Ayuntamiento de Estepona a través del procedimiento "consulta previa, audiencia, información pública ordenanzas y reglamentos", por un plazo de 15 días hábiles, art. 82 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizando el procedimiento aplicable a la normativa, borrador de Reglamento Local, se ha emitido informe jurídico por parte del Asesor Jurídico Municipal, José Alberto Borrego Sánchez, indicando en sus conclusiones:

**"1.- Una vez elaborado borrador de texto de ordenanza reguladora del funcionamiento y régimen de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en Estepona, (ALVPC), nos encontramos con el trámite previsto en el ar. 133.2 de la LPACAP, de someter a audiencia-información pública dicho texto de normativa y publicar **el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.****





2.- A raíz de la sentencia del TC, sentencia 55/2018, **lo mas prudente para las entidades locales, será aplicar esa normativa, art. 133 LPACAP, mientras no existan pronunciamientos jurisdiccionales al respecto, por tanto aplicar el régimen y observancia del** trámite de consulta previa-audiencia en el caso que nos ocupa.

3.- En cuanto al órgano competente, plazo y forma de hacerlo, en el ámbito local entendemos, se refiere al Área o Departamento de quien corresponda la elaboración del borrador de la norma: Secretaría, urbanismo, medioambiente, etc..; que mediante Providencia o propuesta del Concejal/a-Delegado del Área que tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, o en su defecto la Alcaldía, ordenará que se publique el texto de la norma, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

4.- Recordemos que la LPACAP prevé su realización a través del portal web de la administración local competente, (no la sede electrónica), de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

5.- En cuanto al plazo, no estando establecido en la LPACAP, podrá establecerse en cada caso. A estos efectos puede resultar indicativo el plazo de información pública general previsto en el artículo 83.2 de la LPACAP, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días, debe entenderse que son días hábiles.

6.- Una vez evacuado el trámite de consulta, audiencia-información pública deberá proseguirse con el procedimiento de aprobación de ordenanzas locales y trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985 de bases de régimen local."

Es por todo ello por lo que por esta Alcaldía, para la continuación de actuaciones tendentes a la aprobación del Reglamento Municipal de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Estepona, se ordena:

**Primero.-** Se proceda, de conformidad con las previsiones del art 133.2 de la LPACAP, a someter a trámite de consulta-audiencia pública, el borrador de texto de reglamento municipal relativo al funcionamiento y régimen de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en Estepona, (ALVPC), por plazo de 15 días hábiles de conformidad con las previsiones del art. 82.2 de la LPACAP.

**Segundo.** Dicho trámite de consulta-audiencia pública, por el periodo señalado, se llevará a cabo a través del portal web de este Ayuntamiento, de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones





sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

**Tercero-** Una vez evacuado el trámite de consulta, audiencia-información pública deberá proseguirse con el procedimiento de aprobación de ordenanzas locales y trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985 de bases de régimen local.

**Documento firmado electronicamente al margen**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE  
José María García Urbano**

